



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 7 de enero de 1987

Núm. 3

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobado el expediente de modificaciones de crédito 4/86, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1986, en sesión extraordinaria de 28 de noviembre último, y expuesto al público durante quince días hábiles mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 145, de 3 de los corrientes, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3 del art. 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el núm. 1 del art. 446 del mismo texto legal, detallándose a continuación, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de Gastos:

- Remuneraciones de personal.
Anterior: 1.192.533.867 pesetas.
Aumentos: 93.287.271 pesetas.
Bajas: 41.477.710 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 906.596.432 pesetas.
Aumentos: 58.187.772 pesetas.
Bajas: 36.547.191 pesetas.
- Intereses.
Anterior: 415.963.596 pesetas.
Bajas: 39.000.000 de pesetas.
- Transferencias corrientes.
Anterior: 121.593.812 pesetas.
Aumentos: 4.737.510 pesetas.
Bajas: 1.296.084 pesetas.

- Inversiones reales.
Anterior: 1.476.308.880 pesetas.
Aumentos: 4.750.000 pesetas.
Bajas: 36.241.568 pesetas.

- Variación de pasivos financieros.
Anterior: 181.241.939 pesetas.
Bajas: 6.400.000 pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el actual ejercicio, cuyo montante una vez aplicado el tercer expediente era de 4.413.984.390 pesetas, queda después de este cuarto, en la misma cifra.

Palencia, 29 de diciembre de 1986.—
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso. 38

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Montes, Caza, Pesca y C. N.

DELEGACION TERRITORIAL.—PALENCIA

EDICTO

Recibido en esta Jefatura de la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, el expediente de amojonamiento del monte denominado "Los Corros", núm. 130 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a Barcenilla y sito en término municipal de Cervera de Pisuerga, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de esta Sección, calle Panaderas, 14, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento

Palencia, 19 de diciembre de 1986.—
El Jefe de Montes, Gustavo-A. Palacios Cenzano.

5293

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

(Palencia)

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid.

Lugar donde se va a establecer la instalación. — TT. MM. de Cordovilla la Real, Valbuena de Pisuerga y Villalaco.

Finalidad de la instalación. — Servicio público.

Características generales. — Línea aérea a 20 KV de 12.262 metros de longitud, incluidas derivaciones.

Procedencia de materiales. — Nacional.

Presupuesto. — 29.582.986 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en Avda. Modesto Lafuente, número 8, 2.ª planta, Palencia, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia, 16 de diciembre de 1986.— El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

5215

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiela, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 228 de 1985, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. — En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Palencia, seguidos entre partes: de una, como demandante por la Sociedad "Comercial Agrícola Palentina, S. L.", domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don Constancio Burgos Hervas, y defendida por el Letrado don Benito Centeno del Estal, y de otra como demandados por el Banco de Vizcaya, S. A., domiciliado en Bilbao, don Florencio Alonso del Valle y don José Antonio Castro del Valle, mayores de edad, casados, industriales, vecinos de Palencia, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante, contra la sentencia que con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS. — Que estimando en la forma que se dirá, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Palencia, con fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los autos de tercería de dominio a que se refiere este rollo, y revocando en lo necesario dicha resolución, por la presente debemos desestimar y desestimamos la demanda de tercería de dominio interpuesta a nombre de Comercial Agrícola Palentina, S. L., contra el Banco de Vizcaya, S. A., y don Florencio Alonso del Valle y don José Antonio Castro del Valle, no comparecidos en el recurso, sin hacer expresa im-

sición de las costas causadas en las dos instancias de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados Banco de Vizcaya, S. A., don Florencio Alonso del Valle y don José Antonio Castro del Valle, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Segoviano. — Gregorio Galindo. — Pablo Cachón. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala. — Valladolid, dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín. — Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — Fernando Martín Ambiela.

5188

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente 468/1986, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Soledad de Bustos Guerra, hija de Venancio y de Marcelina, natural de Torquemada (Palencia), viuda, ocurrido en Palencia, el día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis, a instancia de don Luis de Bustos Miguel, a favor de doña Soledad de Bustos Guerra, Lorenzo de Bustos de la Cruz; Claudina y Miguel Angel de Bustos González; Adoración, Teresa y Aurora Fernández de Bustos; Luis, Soledad, Concha y María del Pilar de Bustos Miguel.

Por medio del presente y de acuerdo con el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar. Se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Palencia, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — José Redondo Araoz. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

5267

Administración Municipal

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de diciembre de 1986, los padrones para el cobro de los impuestos, tributos, contribuciones, recargos y derechos y tasas que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1986, quedan los mismos expuestos al público, en las horas de oficina, en esta Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados, y tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, durante referido plazo de un mes, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones.

Padrones que se citan

Servicio de abastecimiento de agua del tercer trimestre de 1986.

Servicio de alcantarillado del tercer trimestre de 1986.

Calzada de los Molinos, 31 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Melecio Villalba.

24

(SALDAÑA

Convocatoria - oposición

Cumpliendo acuerdo del Pleno de esta Corporación de 2 de diciembre de 1986, se convoca oposición libre con arreglo a las siguientes bases:

1.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la convocatoria es la provisión por oposición libre de dos plazas de Auxiliar de la Policía Municipal, vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento de Saldaña.

2.—Características de la plaza.

2.1. Las plazas convocadas a efectos funcionales están clasificadas como funcionarios de carrera (Nivel 4, coeficiente 1,7) del Real Decreto 3.046/77 y por tanto sujeto a la regulación de haberes y derechos pasivos con afiliación a la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, con límite para el Servicio o jubilación forzosa de 65 años y reconocimiento de aptitud a los 60 (Decreto 774/11, y Estatutos aprobados por O. M. de 9 de diciembre de 1975).

2.2. Los aspirantes que resulten nombrados podrán acceder en concurrencia con los demás funcionarios de igual categoría dentro de la Plantilla y en servicio activo, al desempeño de funciones en las diversas especialidades; vigilancia nocturna, circulación, etc., y sin que el destino inicial suponga, en ningún caso, adscripción permanente o definitiva al mismo.

2.3. En aplicación del Real Decreto 2.175/1978, de 25 de agosto, se reconocen para los que resulten nombrados

funcionarios en propiedad, como cómputo recíproco de cotizaciones a la MUNPAL, las efectuadas por Servicios acreditativos, sucesiva o alternativamente a los diversos regímenes del sistema de la Seguridad Social anteriores a su toma de posesión.

3.—Requisitos de los aspirantes.

Serán condiciones de capacidad para tomar parte en la oposición y ostentar el cargo:

3.1. Ser español/a, mayor de 18 años y no tener cumplidos los 30 el día en que finalice el plazo de presentación de instancias que se fije a partir del día siguiente hábil al que aparezca publicada esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A tenor del art. 33-2 del Real Decreto 3.046/77, se compensará el límite de edad con los servicios prestados a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los reconocidos y siempre que superen las pruebas físicas y reconocimiento médico previo.

3.2. Tener cumplido el Servicio Militar, o estar exento sin que se deba a causa de incapacidad o defecto físico.

3.3. Estar en posesión al menos del certificado de escolaridad o de estudios primarios.

3.4. Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

3.5. Tener una talla mínima de 1,70 metros en varones y 1,65 en mujeres, y un perímetro torácico mínimo de la mitad de la talla.

3.6. No hallarse incurso en causa de incapacidad de las señaladas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni haber sido separado del Servicio de la Administración del Estado o Local, ni inhabilitado para ostentar cargos públicos.

3.7. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de la función, sin perjuicio del reconocimiento previo.

3.8. Ser titular del permiso de conducción de la clase "B" en vigor.

Se estimará como mérito, la titularidad del permiso de conducción de la clase A-2, para quienes superen el tercer ejercicio de la oposición.

Todos los ejercicios anteriores, a excepción del mérito consignado en el apartado 3.8, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes en el Registro y gozar de los mismos hasta el día del nombramiento.

4.—Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

4.1. Las instancias, según modelo que figura al final de las presentes bases, solicitando tomar parte en la oposición, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento.

4.2. El plazo de presentación, en horas de oficina, será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También podrán presentarse las instancias en este plazo en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Los derechos de examen a satisfacer por los aspirantes serán de mil pesetas, que sólo serán devueltas en el caso de no ser admitidos a esta oposición por falta de requisitos.

Serán abonados en el acto de la presentación de la solicitud y deberán unir justificante de pago en la Depositaria Municipal, si se hace personalmente, o bien podrá satisfacerse mediante giro postal.

4.4. De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Procedimiento administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días y antes de publicarse la lista provisional de admitidos pueda subsanar los defectos de la instancia, archivándose sin más trámite si no lo hace.

5.—Admisión de opositores y designación del Tribunal.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el señor Alcalde aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a la oposición, que se hará pública por anuncios fijados en el tablón y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Estas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la Comisión Municipal de Gobierno, que aprobará la lista definitiva y que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.2. Por la misma resolución se hará público, a efectos de recusación de sus miembros, durante el plazo de quince días hábiles, si procediere, la composición del Tribunal Calificador de las pruebas de la oposición, que estará constituido en la forma que señala el Real Decreto 712/1982, de 2 de abril, reclamaciones que en su caso se fundarán en los supuestos que determina el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal lo formarán:

PRESIDENTE:

El de la Corporación, o Teniente Alcalde en quien delegue.

VOCALES:

Un representante del profesorado oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Dirección General de Administración Local, nombrado por la Junta de Castilla y León; el Secretario del Ayuntamiento y un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Podrán designarse suplentes que actuarán simultáneamente con los respectivos titulares, no pudiéndose reunir ni actuar el tribunal, sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes indistintamente. Para las pruebas físicas se recabará la colaboración de un especialista en la materia.

6.—Comienzo y desarrollo de la oposición.

6.1. Los ejercicios de que consta la oposición se celebrarán en los lugares previamente fijados por el Tribunal calificador, estableciéndose el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se desarrollen conjuntamente, mediante sorteo.

6.2. La lista con el número obtenido en el sorteo, así como el lugar, día y hora en que darán comienzo las pruebas, se darán a conocer al menos, con quince días de anticipación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.3. Las pruebas darán comienzo como mínimo dos meses después de la publicación de la convocatoria y antes de transcurridos ocho meses desde esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.4. Para el desarrollo de cada ejercicio, los opositores serán nombrados en llamamiento único y por el orden de sorteo celebrado con antelación, perdiendo todos los derechos los opositores que por cualquier causa no comparezcan al ser llamados.

El Tribunal libremente podrá otorgar dispensas en caso de fuerza mayor debidamente justificada.

7.—Ejercicios de la oposición.

La oposición constará de los siguientes ejercicios sucesivos y eliminatorios.

Primero: De aptitud física: Que consistirá en la ejecución de las siguientes pruebas ante un especialista en la materia:

a) Carrera de 80 metros lisos, en un tiempo no superior a 12 segundos.

b) Salto de altura de un mínimo de 1,20 metros.

c) Salto de longitud de un mínimo de 3,50 metros.

Será mérito preferente la posesión de algún título oficial en artes marciales o defensa personal.

Durante estas pruebas el aspirante acreditará su capacidad física y talla y perímetro exigidos, efectuándose el correspondiente reconocimiento médico.

d) Test Psicotécnico: 20 minutos.

Segundo: Se desarrollará por escrito y constará de cuatro partes.

a) Escritura al dictado de un texto elegido por el Tribunal, con corrección ortográfica, durante cinco minutos.

b) Redacción de un documento policial (acta, atestado, parte, denuncia, etcétera), máximo de 20 minutos.

Tercero: Ejercicio oral.

Consistirá en contestar en el tiempo máximo de quince minutos tres temas sacados al azar entre los que figuren relacionados con los anexos de las presentes bases, uno del anexo 1, otro del anexo 2 y otro del anexo 3.

El aspirante dispondrá previamente al inicio de la oposición de hasta un tiempo máximo de diez minutos para la preparación de los temas que le hayan caído en suerte.

La realización de este ejercicio será pública y se valorarán la cantidad, claridad y profundidad de los conocimientos sobre los temas expuestos.

8.—Calificación y propuesta del tribunal.

8.1. La calificación por el Tribunal del Primer ejercicio y reconocimiento, será apto y no apto, y para cada uno de los ejercicios segundo y tercero, mediante un máximo de diez puntos por cada uno.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Para ser aprobado deberá obtenerse como mínimo el 50 por 100 de la puntuación máxima de cada ejercicio y no ser calificado con 0 puntos en ninguno de los temas desarrollados.

8.2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes al final de cada ejercicio se harán públicas mediante anuncio del tribunal fijado en el lugar de celebración, sumándose los de los distintos ejercicios para obtener la calificación definitiva.

8.3. Para la adopción de decisiones del Tribunal, será precisa la asistencia de más de la mitad de sus miembros y finalizadas las pruebas, se elevará al señor Alcalde, propuesta de nombramiento por orden de puntuación, a favor de los opositores que habiendo superado las pruebas, hayan obtenido mejor puntuación dentro de la fase de la oposición, sin perjuicio de hacer relación adicional de aprobados, para el supuesto de que los designados no reunieran las condiciones o no tomaran posesión dentro del plazo concedido.

9.—Cursillo de Formación.

Los dos opositores que resulten nombrados seguirán un cursillo de formación ajustado al programa que se establezca con aprobación de la Alcaldía o Comisión Municipal de Gobierno, en la que se especificará la duración, horario y lugar del cursillo.

10.—Presentación de documentos y nombramientos.

Los opositores que resulten propuestos para su nombramiento y antes de acceder a la realización del cursillo, serán requeridos para que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, aporten la siguiente documentación, de acuerdo con la base segunda de la convocatoria.

10.1. Certificación expedida por el Jefe Local de Sanidad que acredite no padecer enfermedad o defecto físico, apartado 7 de la base 3, o en su caso, por el Jefe Provincial de Sanidad.

10.2. Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

10.3. Certificado militar o licencia que acredite el cumplimiento del Servicio Militar o estar exento del mismo.

10.4. Certificado de escolaridad o de estudios primarios y la de aquellos otros que incluyendo los anteriores, acrediten que el aspirante reúne el correspondiente requisito de la convocatoria.

10.5. Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central y referido a la fecha de terminación de las pruebas de la oposición.

10.6. Declaración complementaria de conducta ciudadana unida al certificado anterior, a tenor de los arts. 1.º y 2.º de la Ley de 1980, de 1 de diciembre, y referido al expediente de esta oposición.

10.7. Fotocopia compulsada del permiso de conducir de la clase "B".

Los opositores que hubieran alegado y presentado al Tribunal, la posesión del permiso de conducir de la clase A-2, para objetar mejora de calificación final, acompañarán igualmente fotocopia compulsada del mismo.

Si el requerido reúne la condición de funcionario activo del Estado o de la Administración Local, está exento de acreditar documentalmente las condiciones enumeradas 2, 4, 5, 6 y 8, sustituyéndolo por Certificado del Ministerio u Organismo de que dependa con copia autorizada de su hoja de servicios.

10.8. Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, apreciadas, a juicio de la Alcaldía Presidencia, a los opositores propuestos, dejara de presentar la documentación, o alguno no reuniera las condiciones requeridas, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta a favor del siguiente opositor figurado en la lista de los que habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, superaran el número de plazas, propuesta que recaerá en el primero de los opositores y, sucesivamente por este orden, en los siguientes declarados aptos.

10.9. Una vez aprobada la propuesta de nombramiento por la Alcaldía Presidencia, de la que se dará cuenta a la Comisión de Gobierno, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del nombramiento definitivo, con juramento o promesa, salvo eventual concesión de prórroga, a solicitud del interesado libremente apreciada por el señor Presidente de la Corporación entendiéndose que el opositor que no tome posesión del cargo en este plazo o su prórroga, renuncia al empleo.

11.—Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición y en la interpretación de estas Bases, rigiendo en lo no previsto las normas del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio y Reglamento de Funcionarios.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas en la forma prevista en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Programa del tercer ejercicio

ANEXO I

Tema 1: España: Estructura política. Comunidades Autónomas. Provincia, Regiones Militares y Marítimas. Limitaciones geográficas. Cuencas y ríos principales.

Tema 2: Provincia de Palencia. Situación. Superficie y habitantes. División territorial. Localidades más importantes. Montes y ríos. Producción específica y su localización: agraria, mine-

ra e industrial y ganadera. Rutas de arte y monumentos.

Tema 3: Municipio de Saldaña. Situación, límites, número de habitantes. Entidades y barrios que lo integran. Vías interurbanas que la cruzan y las que tienen su origen en la villa. Servicios de transporte de viajeros.

Tema 4: Organos de la Administración Estatal relacionados con la local. Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local, Administración de Justicia, Tribunal Supremo, Audiencias, Juzgados u jerarquías de los mismos.

ANEXO II

Tema 1: El Municipio: Concepto.—El Ayuntamiento: Alcalde, Pleno y Comisión de Gobierno: Competencias.—La Provincia. Concepto.—La Diputación Provincial.—El Gobierno Civil.

Tema 2: Concepto de Funcionario Público Local. Derechos y deberes de los mismos. La Policía Municipal, Misiones, saludo, forma a quien se debe. Informes y ayudas que están obligados. Averiguaciones y actuaciones ante delitos. Función de auxilio de la Policía Municipal.

Tema 3: Derechos y deberes de la Policía Municipal. Régimen disciplinario. Faltas leves, graves y muy graves. Sanciones.

Tema 4: Derechos y deberes fundamentales reconocidos a los españoles en la Constitución de 1978. Faltas. Faltas contra el orden, contra la propiedad y contra los intereses generales de la población.

Tema 5: Las Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Licencias Municipales. Denuncias, atestados y multas: Concepto y tramitación.

ANEXO III

Tema 1: La circulación vial, los accidentes de tráfico y sus causas. El código de circulación, concepto y fines. La velocidad. Normas legales.

Tema 2: Normas generales de la circulación. Sentido de la circulación. Maniobras. Iniciación de la marcha. Marcha atrás. Cambio de dirección. Cambio de sentido. Preferencia de paso. El adelantamiento. Normas generales.

Tema 3: La circulación urbana. Regulación. Detenciones, paradas y estacionamientos. Normas generales y prohibiciones. Circulación de peatones, bicicletas, ciclomotores y motocicletas.

Tema 4: Las señales de circulación. Clasificación y características generales. Señales verticales, señales horizontales, señales luminosas. Señales de agentes de circulación.

Tema 5: Documentación del conductor. El permiso de conducción: clases. La documentación del vehículo. El permiso de circulación. El Seguro obligatorio.

Modelo de instancia

Don, de ... años de edad, con D. N. I. núm., natural de y vecino de, con domicilio en la calle, núm. ..., y de profesión, a V. S., con el debido respeto

EXPONE:

1.º—Que desea ser admitido a las pruebas de acceso a las plazas de Auxi-

liar de la Policía Municipal, convocadas por ese Ayuntamiento.

2.º—El que suscribe, posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose en su momento, a aportar todos los documentos exigidos.

3.º—Que posee el título de

4.º—Que se compromete a acatar las Leyes Fundamentales del Estado, en caso de obtener la plaza.

Por todo ello,

SUPLICA a V. S., tenga a bien dar presentada esta solicitud, y se digne admitirle a las pruebas convocadas para las plazas de Auxiliar de la Policía Municipal.

Es gracia que espera alcanzar de V.S.

(Lugar, fecha y firma).

Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia).

NOTA.—Si el solicitante ha prestado o presta servicio en la Administración Local, deberá hacerlo constar en la instancia.

Saldaña, 15 de diciembre de 1986.—
El Alcalde (ilegible).

5246

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión de 30 de septiembre de 1986, con el voto favorable de cuatro concejales, siendo cinco los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la Ordenanza y Reglamento del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, cuyos textos íntegros son los que a continuación se transcriben.

Ordenanza de suministro municipal de agua potable a domicilio

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

Obligación de contribuir.

Art. 4. La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.

b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas.

Art. 5. Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha, en las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

Tarifa:

—Tarifa por derechos de enganche a la red general: En domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías e industrias, 20.000 pesetas.

—Por cada enganche, con un máximo de 8 metros cúbicos mensuales de agua a consumir: En domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías e industrias, 120 pesetas.

—Por cada metro cúbico en exceso de 9 a 12 metros cúbicos: En domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías e industrias, 17 pesetas metro cúbico.

—De 13 a 20 metros cúbicos: En domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías e industrias, a 20 pesetas metro cúbico.

—A partir de 21 metros cúbicos: En domicilios particulares, bares, restaurantes, cafeterías e industrias, a 22 pesetas metro cúbico.

Administración y cobranza.

Art. 6. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por semestres vencidos.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Infracción y defraudación.

Art. 10. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley Gene-

ral Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1987 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 30 de septiembre de 1986, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 128, con fecha 24 de octubre de 1986.

Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 1.º En suministro de agua potable a domicilio se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza fiscal vigente.

Art. 2.º El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO III

De las concesiones en general

Art. 7.º La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10. Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 20 mm. de Ø. En caso de que la finca abastezca con más de una vivienda o local, el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 20 mm. de Ø serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión Municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12. Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tengan carácter obligato-

rio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16. Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del artículo 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el señor Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuanta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III

Condiciones de la concesión

Art. 18. Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el art. 16.

Art. 19. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 22. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Art. 23. Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, ante de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TITULO IV

Obras e instalaciones, lecturas e inspección

Art. 26. El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía o infracción o defraudación.

Art. 27. Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerla el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas mensuales o (bimensuales, según convenga), del contador.

Art. 30. La lectura se hará mensual-mente (o bimensualmente).

Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo mínimo de quince días, y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V

Tarifas y pago de consumos

Art. 35. Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

Art. 36. El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado, el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI

Infracciones y penalidades

Art. 37. El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legarizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38. El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. Todas las reclamaciones que se pretendan hacer relacionadas con

este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo solo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Corporación en sesión de fecha 30 de septiembre de 1986.

Con arreglo al artículo 190 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, para que por los interesados puedan presentar en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Cerrato, 12 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Vivencio González.

8

VILLATURDE

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 1986, acordó la aprobación del Pliego de Condiciones económico-administrativas para la contratación de la obra núm. 338/85, titulada "Sustitución de ventanas, fachada principal Casa Consistorial", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, dicho Pliego de condiciones queda expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Al propio tiempo y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 120 del Texto Refundido anteriormente indicado, se abre un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que aquellas personas y Entidades interesadas en la contratación y ejecución de la obra, puedan presentar propuesta en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, solicitando la adjudicación, en cuyas dependencias se les facilitará el modelo necesario para ello.

A la propuesta se acompañará la siguiente documentación:

1.—Fotocopia o recibo del último pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.—Certificado de calificación empresarial.

3.—Certificación de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

4.—Declaración jurada en la que el interesado afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 23 y 24 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Villaturde, 15 de diciembre de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5181

VILLODRE

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1987, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villodre, 2 de enero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

30

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría -Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Mantinos

28